A despacho las presentes diligencias con la copia de la providencia proferida por la Superintendencia de Sociedades allegada por el apoderado judicial de la parte demandada - sociedad CONSTRUCTORA ALPES S.A., en el proceso de NEGOCIACION DE EMERGENCIA POR SECTORES (FINANCIERO Y PUBLICO) - ARTICULO 8 DEL DECRETO 560 DE 2020, que cursa en la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, informa que mediante Auto de fecha 18 de agosto del 2021 la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES resolvió declarar fracasada la Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización adelantado por esa sociedad. Para proveer. Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2021.
La secretaria,
MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 76-001-31-03-010- 2020-00040-00

Vista la providencia proveniente de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES que resolvió declarar fracasada la Negociación de Emergencia del Acuerdo de Reorganización adelantado por la sociedad **CONSTRUCTORA ALPES S.A.,** el juzgado,

RESUELVE:

LEVANTAR la suspensión del presente proceso contra la demandada la sociedad **CONSTRUCTORA ALPES S.A.**, por la declaratoria del fracaso del proceso de Negociación de Emergencia del Acuerdo de Reorganización adelantado ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

En consecuencia, **CONTINUAR** con el curso normal del proceso.

EJECUTORIADA esta providencia se le dará el trámite que corresponde al escrito de reforma de la demanda.

NOTIFICAR esta providencia por estado electrónico.

Libertad y Orden
República de Colombia

MÓNICA MENDEZ SABOGAL
Juez Décima Civil del Circuito de Cali